

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 27/03/2019, el Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 481/2019, DE 27 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Federación de Tenis de Madrid presenta ante la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid su Reglamento de Disciplina Deportiva, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación de Tenis de Madrid fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 18 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 20/10/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 14/12/1999, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.*

Asimismo, mediante Resoluciones de fechas 26/03/2007 y 16/07/2013, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.

TERCERO.- *La Federación de Tenis de Madrid, con fecha 25/02/2019, presenta su Reglamento de Disciplina Deportiva, previamente aprobado por su Comisión Delegada*





Comunidad de Madrid

con fecha 20/02/2019, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- La Dirección General de Deportes, con fecha 08/03/2019, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación de Tenis de Madrid, debiendo modificar la redacción de los artículos 5, 14, 15, 17, y 30, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- La Federación de Tenis de Madrid, con fecha 22/03/2019, presenta la subsanación requerida, aprobada por su Comisión Delegada con fecha 20/03/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que el Reglamento de Disciplina Deportiva presentado por la Federación de Tenis de Madrid es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.





Comunidad de Madrid

QUINTO.- Se considera que el Reglamento de Disciplina Deportiva presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, en base a lo dispuesto en el Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y, por delegación, le corresponde al Director General de Deportes, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO.- **Aprobar** el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tenis de Madrid conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 27 de marzo de 2019. EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre). EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, Javier Orcaray Fernández.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

TÍTULO I

De las disposiciones generales:

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento de Disciplina Deportiva tiene por objeto desarrollar el Título Cuarto de los





Comunidad de Madrid

Estatutos de la Federación de Tenis de Madrid, en lo referente a las infracciones y sanciones a las reglas del juego del tenis y competición y a las normas generales deportivas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Infracciones.

1. *Son infracciones a las reglas de juego del tenis las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo, cuando su ámbito sea autonómico o inferior.*
2. *Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones en las que no concurriendo las circunstancias previstas en el apartado anterior, se encuentren tipificadas como tales en los reglamentos disciplinarios de la Federación de Tenis de Madrid.*

Artículo 3.- Ámbito territorial.

1. *Son sancionables las infracciones cometidas en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales organizadas u autorizadas por la Federación de Tenis de Madrid, cuando las mismas se celebren en la Comunidad de Madrid.*
2. *También podrán sancionarse aquellas infracciones cometidas fuera de la Comunidad de Madrid, en el territorio nacional o en el extranjero, cuando los infractores estén representando oficialmente a la Federación de Tenis de Madrid.*

Artículo 4.- Potestad disciplinaria.

1. *La potestad disciplinaria de la Federación de Tenis de Madrid se ejerce sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva, deportistas, capitanes, técnicos, directivos, árbitros y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en su ámbito de competencia.*
2. *La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar, y en su caso, apercibir o sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva en el marco de sus competencias.*
3. *El régimen o potestad disciplinaria de la Federación de Tenis de Madrid es independiente de la responsabilidad civil, penal o laboral, que se regirán por la legislación que para cada caso corresponda.*
4. *El Comité de Competición y Disciplina, de oficio o a instancia del instructor del procedimiento, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o de falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.*
5. *En el supuesto que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas*





Comunidad de Madrid

cautelares, previa audiencia en su caso, del interesado, mediante providencia notificada a todas las partes.

Artículo 5.- Competencias.

La potestad disciplinaria deportiva corresponde:

- 1. A los árbitros para las infracciones a las reglas de juego, durante el desarrollo de la competición, con sujeción a los reglamentos técnicos correspondientes. Las decisiones del juez-árbitro podrán ser recurridas ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.*
- 2. Al Comité de Competición y Disciplina, en vía de revisión de las decisiones adoptadas por el juez árbitro, durante el desarrollo de la competición.*
- 3. Al Comité de Competición y Disciplina, en primera instancia, para las infracciones a las normas generales deportivas.*
- 4. Al Comité de Apelación para la revisión de los acuerdos adoptados por el Comité de Competición y Disciplina y cuyas resoluciones ponen fin a la vía deportiva.*
- 5. A la Comisión Jurídica del Deporte para la revisión definitiva de los acuerdos adoptados por el Comité de Apelación y cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.*

Artículo 6.- Competencias de los Comités de Competición, Juvenil, de Veteranos y de Árbitros.

- 1. Los Comités de Competición, Juvenil y de Veteranos deberán poner en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina, a la mayor brevedad posible y, siempre antes del plazo máximo de cinco días, contados a partir del día en que se haya producido, todos aquellos hechos o acontecimientos ocurridos durante la celebración de los encuentros, torneos, campeonatos o competiciones oficiales, cuando los mismos puedan ser constitutivos de infracciones a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas.*
- 2. Asimismo el Comité de Árbitros deberá poner en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias, cometidas por los miembros de su colectivo.*

Artículo 7.- Principios Informadores del Procedimiento Disciplinario.

- 1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.*
- 2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrá imponerse sanciones que no estén establecidas por norma anterior a la perpetración de la infracción.*
- 3. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establezca como accesorias y sólo en los casos en que así lo determine.*





Comunidad de Madrid

4. *Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, siempre que al publicarse aquéllas no hubiese recaído resolución firme.*

5. *Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud del correspondiente procedimiento disciplinario, en todo caso, se deberá garantizar el trámite de audiencia del interesado y el derecho de estos a las reclamaciones y recursos pertinentes.*

Artículo 8.- Causas atenuantes de la responsabilidad.

1. *Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de cuantas otras puedan establecerse:*

- a) *El arrepentimiento espontáneo.*
- b) *La provocación previa e inmediata.*
- c) *No haber sido el infractor sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.*

Artículo 9.- Causas agravantes de la responsabilidad.

1. *Son causas agravantes de la responsabilidad:*

- a) *La reincidencia, que existirá cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza.*
- b) *La trascendencia social o deportiva de la Infracción.*
- c) *La existencia de lucro o beneficio a favor del Infractor o de tercera persona.*
- d) *El perjuicio económico causado.*
- e) *La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.*

2. *La reincidencia regulada en la letra a) del apartado anterior no será de aplicación como circunstancia agravante regulada en el artículo 19 de este Reglamento, cuando la misma esté Incluida como elemento en la tipificación de la infracción.*

Artículo 10.- Criterios de ponderación.

Los órganos disciplinados deportivos, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable, el resto de circunstancias que confluayan en la comisión de la infracción o falta y, específicamente, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.





Comunidad de Madrid

Artículo 11.- Extinción de la responsabilidad.

1. *La responsabilidad disciplinaria se extingue por:*
 - a) *El fallecimiento del inculpado o sancionado.*
 - b) *El cumplimiento de la sanción.*
 - c) *La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.*
 - d) *La disolución en forma legal del club deportivo, entidad o persona jurídica sancionada.*
 - e) *La pérdida de la condición de deportista federado o de componente de la asociación o club deportivo de que se trate. En este caso, cuando la pérdida de dicha condición sea voluntaria, este supuesto de extinción se interrumpirá. Cuando se produjera, dentro del plazo de tres años, la recuperación de la condición bajo la cual se estuviera sujeto a disciplina deportiva, el tiempo de suspensión de la responsabilidad no se computará a efectos de la prescripción de las infracciones, ni de las sanciones. También se aplicará cuando la persona o entidad inculpada cause baja en la Federación de Tenis de Madrid por impago de la tarjeta federativa, cuotas o de otras obligaciones de contenido económico.*

Artículo 12.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. *Las infracciones prescribirán a los tres años si son muy graves, al año si son graves, y al mes si son leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el mismo día de la realización de la infracción.*
2. *El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique al interesado o a su representante la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.*
3. *Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si esta hubiera comenzado.*

Artículo 13.- Clases de Infracciones a las reglas del juego o de competición y a las normas generales deportivas.

Las infracciones a las reglas del juego o de competición y a las normas generales deportivas se clasifican por su contenido en muy graves, graves y leves, y se tipifican en los artículos siguientes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse o estar establecidas con carácter de observancia obligatoria en las disposiciones legales vigentes en cada momento.





TITULO II

De las infracciones y sanciones

Artículo 14.- Infracciones muy graves y sus sanciones.

1. Son consideradas infracciones muy graves las siguientes:
 - a) Los abusos de autoridad.
 - b) Será considerada infracción muy grave, la infracción grave cuando el infractor haya sido sancionado dos veces o más por infracciones de carácter grave en el año anterior a la comisión del hecho enjuiciado.
 - c) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
 - d) Las agresiones, provocaciones de palabra o de obra, así como aquellos gestos agresivos o antideportivos proferidos por cualquier federado de la Federación de Tenis de Madrid, que se dirijan a directivos, capitanes, técnicos, árbitros, jugadores o público.
 - e) Las manifestaciones públicas o aquellas realizadas a través de medios de comunicación, que supongan insulto o menosprecio grave a las instituciones deportivas o federativas.
 - f) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios de apoyo a la violencia.
 - g) La promoción, incitación al consumo y la utilización directa de sustancias estimulantes o estupefacientes susceptibles de producir alteraciones en el normal rendimiento deportivo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
 - h) La negativa a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
 - i) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una competición.
 - j) La manipulación o alteración, personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, poniendo en peligro la seguridad de la competición o la integridad de las personas.
 - k) Las intimidaciones o coacciones individuales o colectivas, tumultuarias, así como el no permitir el acceso a las instalaciones deportivas de los jugadores, equipos o público en general, cuando dichas circunstancias obliguen a la suspensión de la competición.
 - l) La falta de asistencia, no justificada, de los jugadores a las convocatorias de la Federación de Tenis de Madrid incluida la selección autonómica. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a la pre-competición como a la celebración de la competición.
 - m) La falta de asistencia de los jugadores a las competiciones individuales o por equipos organizada por la Federación de Tenis de Madrid, sin motivo de la suficiente entidad que lo





Comunidad de Madrid

justifique.

- n) *La participación de deportistas, técnicos, árbitros y autoridades deportivas en pruebas o competiciones en las que se realicen actos o se exhiban signos, que represente discriminación, xenofobia, racismo o que inciten a la violencia, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.*
- o) *La inejecución por los miembros de la Federación de los acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.*
- p) *La alineación indebida. Cuando las normas de cada competición o el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid no prevea qué alineaciones son consideradas indebidas, tendrán la consideración de indebida:*
- 1) *La alineación de un jugador en más de una categoría en encuentros correspondientes a la misma jornada de liga.*
 - 2) *La alineación de un jugador en dos equipos distintos del mismo club o en más de un partido del mismo equipo en encuentros de la misma jornada de liga. Esta norma será también de aplicación en el supuesto de encuentros aplazados o suspendidos correspondientes a la misma jornada de liga.*
 - 3) *La alineación de un jugador en un equipo de inferior categoría al que está inscrito cuando las normas de la competición o el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid no permita dicha alineación.*
 - 4) *La alteración del orden en las alineaciones según el orden de clasificación establecido en las hojas de inscripción para cada categoría.*
 - 5) *La alineación en encuentros, incluidos los aplazados o suspendidos, de jugadores dados de alta en la competición con fecha posterior a la del aplazamiento o suspensión.*
 - 6) *La alineación de un jugador por un club distinto al club por el que tiene la licencia federativa, sin que dicho cambio haya sido autorizado por la Federación de Tenis de Madrid.*
 - 7) *La alineación de un jugador en categoría superior a la que por edad le corresponda de acuerdo con lo establecido en las normas de competición y en el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid.*
 - 8) *La alineación de un jugador cuando no pueda acreditar su personalidad deportiva:*
 - a) *La personalidad deportiva se acreditará con la licencia federativa en vigor que incluya la fotografía del jugador, o con cualquier documento válido en derecho que incluya fotografía.*
 - b) *No constituirá infracción por alineación indebida, la falta de acreditación de la personalidad por no tener la licencia federativa con fotografía, cuando se haya solicitado a la Federación de Tenis de Madrid, el cambio de licencia federativa en vigor por una nueva licencia federativa en la que se incluya la fotografía.*
 - 9) *La alineación de un jugador cedido en un equipo distinto al que esté inscrito o dado de*





Comunidad de Madrid

alta.

10) *La alineación de jugadores o jugadoras distintos, en el reinicio de un partido de un encuentro suspendido, a los que estaban jugando el partido que fue suspendido y que constaban inscritos en el acta del encuentro o competición suspendida.*

11) *La alineación de jugadores distintos, en el reinicio de un encuentro suspendido, a los que fueron inscritos en el acta del encuentro suspendido cuando hubiese dado comienzo algún partido de su categoría.*

12) *La inscripción de más jugadores cedidos de los permitidos en el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid para cada competición, así como la inscripción en equipos distintos a los establecidos en dicho Reglamento.*

13) *Y todas las contempladas en los Reglamentos y Normativas de las distintas competiciones de esta Federación.*

q) *La no presentación o incomparecencia sin causa justificada, de un equipo, o de los dos equipos, a jugar un encuentro de una competición ya programado. (Se considera que un equipo no se presenta o no comparece cuando hayan transcurrido quince minutos de la hora oficial fijada para dar comienzo el primer partido del encuentro).*

2. *Con independencia de las infracciones anteriores, serán, en su caso, infracciones específicas muy graves del Presidente de la Federación de Tenis de Madrid, las siguientes:*

a) *El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.*

b) *La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.*

c) *La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.*

d) *El compromiso de gasto de carácter plurianual de la Federación de Tenis de Madrid, sin la debida autorización.*

3. *Sanciones por la comisión de Infracciones muy graves:*

1) *Quienes cometan las infracciones muy graves tipificadas desde la letra a) hasta la o) ambas inclusive del apartado 1 del artículo 14 de este Reglamento serán sancionados:*

a) *Con la inhabilitación para ocupar cargo en la organización de la Federación de Tenis de Madrid cuando los infractores sean miembros federativos. La inhabilitación lo será por un tiempo de dos años a cinco años.*

b) *Con la privación o suspensión de la licencia federativa cuando la Infracción sea cometida por deportistas, técnicos, árbitros y capitanes de equipos. La privación o suspensión de la licencia federativa lo será por un tiempo de dos a cinco años.*

c) *Con la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas de tenis, cuando el infractor sea público en general. La prohibición de acceso lo será por un tiempo de dos a cinco años.*





Comunidad de Madrid

d) *No obstante, lo dispuesto en las letras anteriores, la inhabilitación, privación o suspensión de la licencia y prohibición de acceso a las instalaciones deportivas de tenis, podrá ser definitiva cuando el infractor sea reincidente por infracción muy grave.*

4. *Quienes cometan las infracciones muy graves tipificadas en la letra p) del apartado 1 del artículo 14 de este Reglamento serán sancionados con la pérdida de todos los partidos jugados por el jugador indebidamente alineado. Si la alineación indebida además afectase o influyera en el orden de los partidos de la misma categoría, resultará ganador de todos los partidos afectados, los jugadores del equipo contrario. Si el equipo infractor es reincidente en la misma temporada y competición será sancionado además con la pérdida de uno a cuatro puntos de la clasificación general.*

5. *El equipo que cometiera la infracción muy grave tipificada en la letra q) del apartado 1 del artículo 14 de este Reglamento será sancionado:*

a) *Con la pérdida de la eliminatoria y multa correspondiente, o con la pérdida de la eliminatoria y categoría o división, si la no presentación o incomparecencia lo es en un encuentro de una competición por equipos sistema eliminatorio.*

b) *Con la pérdida del encuentro y la pérdida de dos a cinco puntos de la clasificación de la competición de que se trate, si la no presentación o incomparecencia lo es en un encuentro de una competición por equipos sistema de liga.*

c) *La reincidencia en la no presentación o incomparecencia en la misma competición relacionada en los puntos (a y b) anteriores, en una temporada o en dos temporadas seguidas, serán sancionados con la pérdida o descenso de categoría. Si la reincidencia se produjera en la última categoría o división de una competición, el equipo será expulsado y no podrá participar en la misma competición del año siguiente.*

d) *El capitán del equipo infractor será sancionado con la suspensión de dos a cinco partidos para ejercer dicho cargo o funciones.*

6. *Y en el caso de los puntos 4 y 5 anteriores, podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 50 a 200 Euros.*

7. *El que cometiere las infracciones previstas en el apartado 2 del artículo 14 de este Reglamento de Disciplina Deportiva será sancionado con la inhabilitación por un plazo de entre dos y cinco años para ocupar cargos directivos en la Federación de Tenis de Madrid.*

Artículo 15.- Infracciones graves y sus sanciones.

1. *Serán consideradas infracciones graves las siguientes:*

a. *Será considerado infracción grave la infracción leve, cuando el infractor haya sido sancionado dos o más veces por infracciones de carácter leve en el mes anterior a la comisión del hecho enjuiciado.*

b. *El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.*

c. *El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas por órganos deportivos*





Comunidad de Madrid

competentes, conforme el artículo 6.3.a) del Decreto 195/2003.

- d. Actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando se dirijan a jueces-árbitros, jugadores, capitanes, entrenadores, público, directivos o empleados, incumplan con lo regulado en el código de conducta de la Federación de Tenis de Madrid.*
- e. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte, cuando no revista problemas de seguridad de la competición o no pongan en peligro la integridad de las personas.*
- f. Las desobediencias, individuales, colectivas o tumultuarias que perturben la celebración de una competición o torneo.*
- g. La omisión o modificación voluntaria en la redacción de las actas o cuadros, por parte de los capitanes o jueces-árbitros, que oculten hechos graves ocurridos durante la competición, o que supongan cambios en el resultado general de la eliminatoria o competición.*
- h. Lucir, ya sea en el equipamiento deportivo o de forma personal, emblemas, dibujos, banderas, o cualquier tipo de distintivo cuya exhibición pueda provocar actitudes de carácter violento, discriminatorio o xenófobo.*
- i. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados de la Federación de Tenis de Madrid.*
- j. La falta de pago de la cuota de inscripción en los torneos que organice la Federación de Tenis de Madrid o que corresponda su autorización a dicha Federación.*
- k. La no comunicación por el director del torneo o juez árbitro del mismo, en el plazo establecido en el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid, del impago de las cuotas de inscripción e incomparecencias no justificadas ocurridas durante la celebración de un torneo.*
- l. El incumplimiento de las obligaciones que incumben al capitán del equipo anfitrión o local contempladas en el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid, cuando el encuentro se celebre sin la presencia del Juez árbitro, son las siguientes y cuyo incumplimiento conlleva infracción disciplinaria:*
 - 1) Levantar acta al finalizar el encuentro o confrontación con los resultados e incidencias producidas durante la celebración del mismo.*
 - 2) Cumplimentar correctamente las actas y perfectamente legibles.*
 - 3) Hacer constar en el acta las incidencias habidas en el encuentro que puedan ser constitutivas de infracciones deportivas.*
 - 4) Enviar el acta a la Federación de Tenis de Madrid dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid.*
 - 5) Presentar el original del acta en el Registro General de la Federación de Tenis de Madrid, cuando en dicha acta se haya hecho constar alguna incidencia que pueda ser constitutiva de infracción deportiva.*





Comunidad de Madrid

- 6) *El no envío o entrega del Acta de un encuentro por el equipo de un Club responsable del envío, tras ser requerido por la Federación y no atender dicho requerimiento, no enviando el Acta del encuentro.*
- m. *No Jugar los partidos aplazados o suspendidos en las fechas acordadas por los capitanes, fijadas por el comité respectivo o en las fechas que establezca el Reglamento Técnico y la normativa de la Federación de Tenis de Madrid. No celebrar los partidos aplazados de la primera vuelta antes de que finalice dicha vuelta, así como no celebrar los partidos aplazados de la segunda vuelta antes de que se celebre el último partido de dicha vuelta.*
- n. *No cometerá esta infracción el equipo que acredite fehacientemente ante el juez árbitro o Comité, no más tarde de la fecha establecida para el envío de acta, que intentó jugar el encuentro en las fechas acordadas por los capitanes o fijadas por el comité respectivo o dentro de los plazos fijados en el Reglamento Técnico y la normativa de la Federación de Tenis de Madrid.*
- o. *No comunicar los cambios de horario de juego en los plazos establecidos en el Reglamento Técnico y la normativa de la Federación de Tenis de Madrid al equipo contrario y al respectivo comité según la competición de que se trate.*
- p. *La presentación de un equipo con un número de jugadores que impida empatar o ganar el encuentro o confrontación.*
- q. *La presentación de un equipo con un número de jugadores inferior a lo reglamentado siempre que le permita empatar o ganar el encuentro.*
- r. *Para que un equipo pueda ser sancionado, las incomparecencias en el encuentro o competición tienen que ser superior a dos no justificados.*
- s. *La no celebración del mínimo de partidos exigidos por incomparecencia de jugadores de uno o ambos equipos en las competiciones en que dicho mínimo de partidos sea exigido en cada encuentro o competición.*
- t. *El aplazamiento o suspensión de un partido o encuentro por acuerdo mutuo de los capitanes de los equipos intervinientes, cuando no exista una causa justificada para el aplazamiento o suspensión o no haya sido autorizada previamente por el juez árbitro del torneo o competición o por el respectivo Comité*
2. *Sanciones por la comisión de Infracciones graves:*
- Quienes cometan las infracciones graves tipificadas desde la letra a) hasta la f) ambas inclusive del apartado 1 del artículo 15 de este Reglamento serán sancionados con la inhabilitación, o suspensión de la licencia federativa o prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas de tenis por un plazo de entre seis meses y dos años menos un día.*
 - El que cometiere la infracción grave tipificada en la letra g) del artículo 15 de este Reglamento, será sancionado con la suspensión o inhabilitación para ejercer sus funciones de capitán o juez-árbitro de tres a seis meses. Asimismo, los resultados del encuentro falsificado serán anulados, así como sanción de dos a cuatro puntos en encuentros de ligas y multa*



Comunidad de Madrid

correspondiente en campeonatos eliminatorios.

3. *El que cometiere la infracción grave tipificada en la letra h) del artículo 15 de este Reglamento será sancionado con la retirada de la licencia federativa o inhabilitación para ejercer las funciones de capitán por un plazo de entre seis meses y dos años menos un día, si la infracción es cometida de forma personal. Si la exhibición es en el equipamiento deportivo, el club que lo exhiba será expulsado de todas las competiciones en que participe por un plazo de entre seis meses y dos años menos un día.*
4. *El que cometiere o los que cometieren la infracción grave tipificada en la letra i) del artículo 15 de este Reglamento será sancionado con la inhabilitación para ejercer el cargo que ostentase en el momento de cometer la infracción, por un plazo de entre seis meses y dos años menos un día. Asimismo será inhabilitado para ocupar cargos o funciones directivas por el mismo plazo en los órganos de la Federación de Tenis de Madrid.*
5. *El que cometiere la infracción grave tipificada en la letra j) del artículo 15 de este Reglamento será sancionado con la pérdida de los puntos que otorgue el torneo de su clasificación nacional, no pudiendo inscribirse en ningún otro torneo hasta que no efectúe el ingreso de la cuota o cuotas impagadas en la caja de la Federación de Tenis de Madrid.*
6. *El que cometiere la infracción grave tipificada en la letra k) del artículo 15 de este Reglamento, será sancionado con la inhabilitación para ejercer su cargo o funciones por un plazo de uno a seis meses.*
7. *El equipo cuyo capitán o responsable cometiere la infracción grave tipificada en la letra l) del artículo 15 de éste Reglamento, será sancionado:*
 - a. *Con la pérdida de un punto de la clasificación general de la competición de que se trate, cuando el incumplimiento consista:*
 - 1) *En no levantar el acta al finalizar el encuentro con los resultados e incidencias habidas durante la celebración del mismo.*
 - 2) *El no cumplimentar correctamente las actas y perfectamente legibles.*
 - 3) *El no remitir o enviar el acta a la Federación de Tenis de Madrid en los plazos establecidos en el Reglamento Técnico de dicha Federación, cuando esta acción se produzca por segunda vez.*
 - 4) *Si dentro de la misma temporada y competición se reincidiese en los anteriores incumplimientos, el equipo, cuyo capitán o responsable haya cometido la infracción, será sancionado con la pérdida de hasta cinco puntos de la clasificación de la competición de que se trate y, el capitán o responsable de la infracción, será sancionado con la suspensión e inhabilitación para ejercer sus funciones por un plazo de hasta cuatro meses.*
 - b. *Con la pérdida de hasta cuatro puntos de la clasificación general de la competición de que se trate, cuando el incumplimiento consista en:*
 - 1) *No hacer constar en el acta las incidencias habidas en el encuentro que puedan ser constitutivas de infracciones deportivas.*



Comunidad de Madrid

- 2) *No presentar o enviar el acta en los plazos establecidos en el Registro de la Federación de Tenis de Madrid, cuando en dichas actas se hayan hecho constar alguna incidencia que pueda ser constitutiva de infracción deportiva.*
- 3) *No enviar el Acta a la Federación, haya incidencias o no, a requerimiento del Juez Árbitro, Comité Responsable de la Competición, o Comité de Competición y Disciplina de esta Federación.*
- 4) *Si dentro de la misma temporada y competición se reincidiese en los anteriores incumplimientos, el equipo, cuyo capitán o responsable haya cometido la infracción, será sancionado con dos puntos más en la clasificación general del equipo, si el incidente o incidentes no reflejados en el acta son constitutivos de infracciones leves o graves y, si el incidente o incidentes no reflejados en el acta son constitutivos de infracciones muy graves, el equipo al que pertenezca el infractor, podrá ser expulsado de la competición en la que participe en esa temporada, y podrá ser sancionado con la inhabilitación para participar en las competiciones de la temporada siguiente.*
- 5) *Y en su caso, podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 20 a 100 Euros.*
8. *El equipo o equipos que cometieren las infracciones tipificadas en la letra m) del artículo 15 de este Reglamento serán sancionados:*
- a. *Con la pérdida de la eliminatoria cuando se trate de encuentros de competiciones por equipos sistema eliminatoria.*
- b. *La reincidencia de esta infracción en la misma competición en dos temporadas seguidas, será sancionada con el descenso de categoría.*
- c. *Con la pérdida de uno a cuatro puntos de la clasificación de la competición de que se trate, cuando el encuentro corresponda a una competición por equipos sistema liga. Resultará ganador del encuentro el equipo que acredite que intentó jugar en las fechas acordadas o fijadas por la normativa de la Federación de Tenis de Madrid o por el comité respectivo.*
- d. *Y en su caso, podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 50 a 200 Euros.*
9. *El equipo, cuyo capitán o representante cometiere la infracción grave tipificada en la letra n) a q) del artículo 15 de este Reglamento será sancionado con la pérdida de uno a tres puntos de la clasificación de la competición de que se trate.*
10. *Quienes cometieren la infracción grave tipificada en la letra r) del apartado 1 del artículo 15 de este Reglamento, serán sancionados:*
- a. *Con la pérdida de todos los partidos no celebrados por la incomparecencia de los jugadores, cuando la no presentación se produzca por primera vez en la temporada y competición.*
- b. *Con la pérdida de todos los partidos no celebrados por la incomparecencia de los*





Comunidad de Madrid

jugadores y, el equipo, con la pérdida de dos puntos de la clasificación general de la competición de que se trate, cuando la no presentación se produzca por segunda vez en la misma temporada y competición.

c. Con la pérdida de todos los partidos no celebrados por la incomparecencia de los jugadores y, el equipo, con la pérdida de cuatro puntos de la clasificación de la competición de que se trate, cuando la no presentación se produzca por tercera vez en la misma temporada y competición.

d. Con la expulsión del equipo de la competición en la temporada en la que se produzca la cuarta incomparecencia o no presentación de jugadores.

e. Resultarán ganadores de los partidos no jugados por Incomparecencia en todos los supuestos anteriores, los jugadores presentados del equipo contrario o rival.

f. Cuando sean de aplicación las anteriores sanciones, no serán de aplicación la reincidencia como causa agravante de la responsabilidad prevista en el artículo 9º de este Reglamento.

g. Cuando un club participe en la misma competición con más de un equipo, las sanciones anteriores no le será impuestas si las incomparecencias o no presentación de los jugadores se producen en el último equipo inscrito en dicha competición, siempre que, el día anterior a la celebración del encuentro, ponga en conocimiento del capitán del equipo contrario el número de jugadores con los que se va a presentar y las categorías en que van a participar o jugar.

h. Y en su caso podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 50 a 200 Euros.

- 11. Los equipos que cometieren la infracción grave tipificada en el apartado 1 letra s) del artículo 15 de este Reglamento será sancionado con la pérdida del partido o de los puntos que otorguen los partidos no jugados o no finalizados. Resultará ganador de los partidos o puntos correspondientes a los partidos no jugados o no finalizados el equipo contrario.*
- 12. Los equipos que cometieren la infracción tipificada en la letra t), apartado 1 del artículo 15 de este Reglamento serán sancionados con la pérdida del encuentro, no resultando ganador ninguno de los equipos intervinientes, así como la pérdida de uno a cuatro puntos en la clasificación general si es sistema liga y la descalificación si es sistema eliminatorio.*
- 13. Y en su caso podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 50 a 200 Euros.*

Artículo 16.- Infracciones leves y sus sanciones

1. Son infracciones leves las siguientes:
 - a. Las observaciones y protestas incorrectas formuladas a los capitanes, jueces-árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
 - b. La incorrección con el público, compañeros y subordinados.





Comunidad de Madrid

- c. *La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de capitanes, jueces-árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.*
 - d. *El incumplimiento de no llevar a cabo el cambio de licencia federativa solicitado en su día, cuando se cambie de club con anterioridad a la inscripción del jugador como jugador del nuevo club, ya sea por actuación del club o del propio jugador.*
 - e. *La no finalización de todos o alguno de los partidos de una competición o encuentro por no disponer el equipo anfitrión o local de las pistas suficientes.*
 - f. *El incumplimiento de la obligación que incumbe al equipo anfitrión o local de facilitar pelotas en el estado y condiciones exigidas por la normativa de la Federación de Tenis de Madrid y designadas como oficiales por el respectivo Comité. En este caso será obligatorio especificar en las observaciones del acta el orden de entrada en pista de todos los partidos así como los encuentros jugados con pelotas no reglamentarias.*
 - g. *Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, o en las normas reglamentarias o estatutarias de los entes de la organización deportiva madrileña.*
 - h. *No presentar o enviar el acta en los plazos establecidos en el Registro de esta Federación por primera vez, siempre que no hubiera incidencias en las observaciones.*
2. *Sanciones por la comisión de infracciones leves:*
1. *Los que cometieren la infracción leve prevista en la letra a) o b) del artículo 16 de este Reglamento serán sancionados:*
 - a) *Con la pérdida del partido si el infractor es un jugador que está jugando dicho partido.*
 - b) *Con la inhabilitación o retirada de la tarjeta federativa por un plazo de hasta seis meses menos un día, si el infractor está federado o es directivo de esta Federación.*
 2. *El que cometiere la infracción leve prevista en la letra c) del artículo 16 de este Reglamento será sancionado con la pérdida del partido que esté jugando.*
 3. *El equipo que cometiere la infracción prevista en la letra d) del artículo 16 de este Reglamento será sancionado con la pérdida de hasta tres puntos de la clasificación general de la competición en la cual haya sido inscrito el jugador.*
 4. *Y en su caso, podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 10 a 50 Euros.*
 5. *El equipo que cometiere la infracción tipificada en la letra e) del artículo 16 de este Reglamento será sancionado:*
 - a) *Con la pérdida de los partidos que faltasen por jugar, así como los no finalizados, resultando ganador de los partidos no jugados y no finalizados el equipo visitante.*
 - b) *Si el equipo infractor es reincidente en la misma temporada y competición, será sancionado además de con la pérdida de los partidos no jugados y los no finalizados y ganador el equipo visitante, y con pérdida de un punto en la clasificación general si es sistema*





Comunidad de Madrid

de liga, o con descalificación si es sistema eliminatorio y en su caso, podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 10 a 50 Euros.

6. *El equipo cuyo capitán cometiere la infracción leve prevista en la letra f) de este Reglamento será sancionado con la pérdida de los partidos jugados con pelotas que no cumplan los requisitos o condiciones exigidas, siendo ganador del partido o partidos el equipo contrario y en su caso, podrá ser sancionado el Club del equipo infractor con multa de 10 a 50 Euros.*
7. *Los que cometieren la infracción leve prevista en la letra g) del artículo 16 de este Reglamento, serán sancionados con la inhabilitación o retirada de la tarjeta federativa por un plazo de hasta seis meses menos un día.*
8. *El que cometiere la infracción leve prevista en la letra h) del artículo 16 de esto Reglamento será sancionado con amonestación y en su caso, con multa de 10 a 50 Euros.*

Artículo 17.- Advertencias

Se podrán realizar advertencias sobre conductas antideportivas contempladas en el código de conducta de la Real Federación Española de Tenis, figurarán en el acta como incidencia, así como cualquier infracción a los Reglamentos o normativas de los comités correspondientes de la Federación.

Artículo 18.- Sanciones que pueden ser impuestas por la comisión de infracciones deportivas.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas, en atención a las características de las mismas, a los criterios de proporcionalidad exigible y a las circunstancias concurrentes, así como dependiendo de la cualidad del sujeto infractor serán las siguientes:

- a. *Inhabilitación, suspensión o privación de licencias deportivas, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.*
- b. *Sanciones económicas, en consonancia con lo exigido en el artículo 20 de este Reglamento.*
- c. *La de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.*
- d. *Las de prohibición de acceso a la instalación deportiva de que se trate, pérdida de la condición de federado y celebración del encuentro o prueba a puerta cerrada.*
- e. *Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.*
- f. *Destitución del cargo.*
- g. *Descenso de categoría.*
- h. *Pérdida del partido u encuentro y pérdida de puntos de la clasificación general.*





Comunidad de Madrid

Artículo 19.- Graduación de las sanciones.

1. *Las sanciones se impondrán en su grado medio cuando no concurren en el infractor ninguna causa atenuante ni agravante de la responsabilidad.*
2. *Si concurre en el infractor alguna causa atenuante de la responsabilidad, la sanción a imponer lo será en su grado inferior.*
3. *Si concurren en el infractor alguna causa agravante de la responsabilidad, la sanción a imponer lo será en su grado superior.*

Artículo 20.- Reglas para la imposición de sanciones pecuniarias.

1. *Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los directivos, deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban compensación económica por su labor.*
2. *El importe de las sanciones pecuniarias o multas deberá ser proporcional a la percepción económica derivada de la actividad deportiva del infractor acreditada documentalmente, no podrá superar las cuantías siguientes:*
 - a) *El cinco por ciento de las retribuciones anuales o del importe del premio del torneo, cuando la infracción sea calificada de grave.*
 - b) *El diez por ciento de las retribuciones anuales o del Importe del premio del torneo, cuando la infracción sea calificada de muy grave.*
3. *Las Entidades Deportivas afiliadas a la Federación de Tenis de Madrid podrán ser sancionadas por comisión de infracciones deportivas, cometidas tanto por el representante de la entidad en el ejercicio de sus funciones, como por los socios, técnicos, jugadores, directivos, y en general aquellas personas que estando federadas, desarrollen la actividad deportiva en el ámbito de su competencia. El importe de las sanciones o multas serán las establecidas en el apartado dos anterior.*
4. *Las multas se impondrán bien con carácter principal, bien con carácter accesorio a la sanción impuesta por la infracción deportiva cometida.*
5. *El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.*
6. *Aquellas cantidades que sean recaudadas por la aplicación de la disciplina deportiva serán necesaria e íntegramente destinadas al cumplimiento de los fines estatutarios de la Federación de Tenis de Madrid.*

Artículo 21.- Ejecutividad de las sanciones.

1. *Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.*
2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, excepcionalmente, los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y*





Comunidad de Madrid

medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas.

Artículo 22.- Alteración de los resultados.

Con independencia de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, el Comité de Competición y Disciplina tendrá la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, respecto del resultado de la prueba o competición en todos los supuestos en que la infracción suponga una grave alteración.

Artículo 23.- Registro de sanciones.

- 1. La Federación de Tenis de Madrid cumpliendo con la normativa de la Comunidad de Madrid en materia deportiva, está dotada de un adecuado y actualizado sistema de registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.*
- 2. Para todo lo relativo al registro de sanciones se estará a lo previsto por la legislación vigente en materia de protección de datos personales de carácter automatizado.*

TITULO III

Del régimen disciplinario

CAPITULO I

De los procedimientos disciplinarios

Artículo 24.- Sujeción a procedimiento.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo.

Artículo 25.- Necesidad del expediente disciplinario.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias, en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente título, independientemente de las que puedan imponerse por el juez árbitro, durante el transcurso de la misma.

Artículo 26.- Condiciones de los procedimientos.

Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:





Comunidad de Madrid

- 1. Las infracciones a las reglas de juego o competición podrán ser sancionadas en el momento de producirse, por parte de los jueces árbitros correspondientes, estableciéndose en las normas reglamentarias, un sistema posterior de reclamación contra sus decisiones. También podrán ser sancionadas posteriormente por el Comité de Competición y Disciplina.*
- 2. Las decisiones de los árbitros serán recurribles ante el Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Tenis de Madrid en los plazos marcados en el presente Reglamento. No obstante, el Comité de Competición y Disciplina podrá acordar la reducción y eliminación de los plazos necesarios para poder adoptar su decisión de forma inmediata, con el fin de mantener el normal desarrollo de la competición.*
- 3. En las competiciones cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los procedimientos que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos, con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.*
- 4. Las actas y, en su caso, los escritos ampliatorios, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Se presumirán ciertas "luris tantum" salvo error material manifiesto y contra las mismas podrá presentarse cualquier instrumento probatorio admitido en el derecho español. En ausencia del Juez Árbitro los Capitanes deberán informar en el Acta de las incidencias ocurridas en el encuentro.*
- 5. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o adoptar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.*
- 6. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones de los árbitros, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.*
- 7. Cuando de las incidencias reflejadas en las actas por los capitanes de los equipos intervinientes o del Juez árbitro, el Comité respectivo de la competición de que se trate, advierta que dichos incidentes pueden ser constitutivos de alguna infracción a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas, podrá solicitar a los capitanes o Juez árbitro, aclaraciones sobre las indicadas incidencias. La incomparecencia, sin justa causa del capitán llamado a declarar, se considerará como aceptación de los hechos expuestos por la parte contraria o por el Juez árbitro.*
- 8. Cualquier persona o entidad, cuyos derechos puedan verse afectados por la tramitación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo teniendo, desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposiciones y práctica de la prueba, la consideración de interesado.*

Artículo 27.- Procedimientos de urgencia y ordinario.

La depuración de la responsabilidad disciplinaria se producirá mediante el procedimiento de urgencia, o el procedimiento ordinario.





Comunidad de Madrid

Artículo 28.- El procedimiento de urgencia.

1. *El procedimiento de urgencia, que será el aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de juego del tenis y de la competición y para resolver los escritos de alegaciones al acta suscrita por el juez árbitro o por los capitanes cuando aquel no asista, deberá asegurar el normal desarrollo de la actividad o competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados.*
2. *Las actas suscritas por el Juez árbitro o por los capitanes cuando aquel no asista al partido o encuentro, y en su caso, los posteriores anexos ampliatorios, constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba, de las infracciones imputadas. Dichas actas se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto, admitiendo en su contra cualquier medio de prueba admitido en el derecho español.*
3. *Con la recepción en la sede de la Federación de Tenis de Madrid de aquellas actas en las que aparezcan reflejados hechos que pudieran vulnerar las normas deportivas y/o disciplinarias, se iniciará el procedimiento de urgencia.*
4. *En los cinco días hábiles inmediatamente siguientes, se le dará trámite de audiencia a los interesados, poniéndole el expediente de manifiesto, por escrito o en cualquier otra forma que asegure el conocimiento del derecho que le asiste. Dicha puesta de manifiesto contendrá, además, un relato de los hechos y su posible calificación y sanción, si la hubiere y la identidad del órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.*
5. *Durante el trámite de audiencia, el interesado podrá hacer uso del derecho que le asiste a la proposición de cualquier medio de prueba que estimara conveniente para su defensa.*
6. *Si el interesado optase por formular alegaciones escritas, éstas deberán entregarse personalmente o remitán por fax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción en el Registro General de la Federación de Tenis de Madrid, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del trámite de audiencia, pudiéndose reducir a 48 horas por necesidades de la competición, al objeto de la continuidad de la misma.*
7. *El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Tenis de Madrid recabará toda la documentación e información que considere oportuna y se reunirá para resolver sobre el asunto en cuestión.*
8. *La resolución habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción del escrito de alegaciones o de la audiencia del interesado.*
9. *El procedimiento de urgencia será resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes desde la recepción en la Federación de Tenis de Madrid del Acta arbitral o de los capitanes que iniciaron el procedimiento. Transcurrido dicho mes se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.*
10. *Contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación de Tenis de Madrid. Dicho recurso se presentará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido. El Comité de Apelación deberá resolver y notificar la resolución del recurso de apelación en el plazo máximo de quince días hábiles.*





Comunidad de Madrid

11. *Contra la decisión del Comité de Apelación sólo cabrá recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de la resolución del Comité. La resolución de dicha Comisión pone fin a la vía administrativa.*

12. *En aquellos aspectos no previstos en este procedimiento se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.*

Artículo 29.- El procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, y a lo establecido en el presente Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.

Artículo 30.- Iniciación del procedimiento ordinario.

1. *El procedimiento se iniciará de oficio por providencia del Comité de Competición y Disciplina, bien por propia iniciativa, bien por requerimiento del órgano competente de la Federación de Tenis, bien por denuncia motivada.*

2. *La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizará con el contenido mínimo siguiente:*

- a) *Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- b) *Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- c) *Instructor, que necesariamente será Licenciado en Derecho. Asimismo y dependiendo de la complejidad del expediente podrá nombrarse Secretario que asista al Instructor.*
- d) *Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.*

3. *Cuando los Comités soliciten al Comité de Competición y Disciplina la apertura de un expediente disciplinario por infracciones de las normas deportivas, adjuntarán un informe detallado sobre las circunstancias de la infracción, enviando toda la documentación a dicho Comité el cual acusará recibo indicando la fecha de recepción. Durante la tramitación del expediente se respetará el principio de audiencia al interesado.*

4. *A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.*

Artículo 31.- Nombramiento de instructor y secretario.

1. *La providencia que inicie el expediente disciplinario deportivo contendrá el nombramiento del*





Comunidad de Madrid

Instructor, que deberá ser licenciado en derecho, y a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo. Igualmente en la misma providencia, podrá nombrarse un Secretario, que asistirá al Instructor en la tramitación del expediente.

2. *Esta providencia se inscribirá en el libro de registro establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.*

Artículo 32.- Abstención y recusación.

1. *Al Instructor, al Secretario y a los demás miembros del órgano competente para la imposición de la sanción, le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.*

2. *El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento o del inicio del procedimiento sancionador, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.*

3. *Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.*

Artículo 33.- Impulso de oficio.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de la infracción susceptible de sanción.

Artículo 34.- Prueba.

1. *Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles, ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación, el lugar y momento de la práctica de las pruebas.*

2. *Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.*

3. *Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.*

4. *En ningún caso la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.*





Comunidad de Madrid

Artículo 35.- Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán únicamente como interesados a las personas o entidades sobre los que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que tengan derechos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

Artículo 36.- Medidas cautelares.

- 1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.*
- 2. El Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación serán competentes para la adopción de medidas cautelares, el Instructor en su caso, o el que resulte competente para la resolución del procedimiento, según la fase en que se encuentre el mismo. No se podrán dictar medidas cautelares que puedan causar perjuicios irreparables.*
- 3. Contra el acuerdo de adopción de medidas cautelares podrá interponerse recurso ante el órgano competente para resolver.*

Artículo 37.- Motivación de acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos y resoluciones que se adopten deberán ser motivados con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se base.

Artículo 38.- Acumulación de expedientes.

- 1. Los órganos disciplinarios de la Federación de Tenis de Madrid podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución única.*
- 2. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.*

Artículo 39.- Pliego de cargos y propuesta de resolución.

- 1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación y el procedimiento sobre las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran tomado.*
- 2. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.*
- 3. En el pliego de cargos el Instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada*





Comunidad de Madrid

a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

4. Asimismo en el pliego de cargos el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran adoptado.
5. Trascurrido el plazo señalado en el apartado 2 de este artículo, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 40.- Resolución.

1. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de terminación del plazo delegaciones.
2. La resolución deberá expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita al precepto violado y expresión de los recursos que caben interponer, con indicación del órgano al que se deben dirigir y el plazo para interponerlo.
3. El procedimiento ordinario deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurridos los cuales sin que se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO II

De las notificaciones, resoluciones y recursos

Artículo 41.- Plazo, forma y lugar de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente Reglamento, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.
2. Las notificaciones se realizarán mediante oficio, telegrama, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que permita asegurar y tener constancia de la recepción por los interesados dirigiéndolas a su domicilio, personal o social, o lugar expresamente designado por aquellos a efectos de notificaciones. También podrá realizarse la notificación mediante entrega personal a los interesados, quienes firmarán una copia de la notificación original. En caso de negativa a firmar dicha copia, el secretario del Comité de Competición y Disciplina o el Secretario General de la Federación de Tennis de Madrid, levantarán acta de dicha notificación.
3. Cuando los jugadores actúen dentro del equipo de un Club serán notificados ante el Club en el domicilio fijado ante la Federación para notificaciones.





Comunidad de Madrid

Artículo 42.- *Publicación de sanciones.*

1. *Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas, conforme a la legislación vigente.*
2. *No obstante, las providencias no producirán efecto para los interesados hasta su notificación personal.*

Artículo 43.- *Contenido de las notificaciones.*

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva; la expresión de las reclamaciones o recursos que proceda; órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlo.

Artículo 44.- *Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.*

1. *Las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Tenis de Madrid en materia de disciplina deportiva podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación de la Federación de Tenis de Madrid. Dicho recurso se presentará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido. El Comité de Apelación deberá resolver el recurso de apelación en el plazo máximo de quince días hábiles.*
2. *Las resoluciones del Comité de Apelación serán igualmente susceptibles de ser recurridas en el plazo de quince días hábiles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.*
3. *Las resoluciones dictadas por la Comisión Jurídica del Deporte, agotan la vía administrativa, y se ejecutarán, en su caso, a través de la Federación de Tenis de Madrid, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento. Sus resoluciones podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

Artículo 45.- *Ampliación de plazos en la tramitación de expedientes.*

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver, podrán acordar la ampliación de los plazos previstos, hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad.

Artículo 46.- *Plazos para recursos y reclamaciones.*

1. *El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas.*
2. *Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.*





Comunidad de Madrid

Artículo 47.- Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. *La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.*
2. *Si el órgano competente para resolver, estimara la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.*

Artículo 48.- Desestimación presunta de recursos.

1. *La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a un mes.*
2. *En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido dicho mes sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.*

Artículo 49.- Contenido de las reclamaciones o recursos.

Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos deberán contener:

1. *El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos, incluyendo en este caso, el nombre de su representante legal.*
2. *En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría de los órganos competentes.*
3. *Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas, y los razonamientos y preceptos en que basen sus pretensiones.*
4. *Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.*

Artículo 50.- Presentación de escritos.

1. *Los escritos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en el Registro General de la Federación de Tenis de Madrid acompañando copia simple o fotocopia que, debidamente sellada, servirá como documento justificativo de la interposición de la reclamación o recurso. Asimismo, también podrán presentarse, siempre que quede constancia del día y hora de su presentación, por cualquier otro medio admitido en derecho incluido la presentación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.*
2. *Los escritos de reclamaciones o recursos se dirigirán al órgano que haya dictado el acto que se reclama. Dicho órgano remitirá el acto que se reclama acompañado del expediente completo al órgano competente para resolver la reclamación o recurso, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles.*





Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se registrarán por la normativa vigente en el momento en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo de iniciación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Administración Deportiva competente de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por la Dirección General de Juventud y Deportes, Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid, el 16 de Julio de 2013.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 28 de marzo de 2019.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

